



*RESOLUCIÓN de 10 de octubre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada al centro de acopio de residuos, promovido por Biocecx-Ecocecx, SL, en Santa Marta de los Barros. (2019062569)*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 9 de marzo de 2017 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para el centro de acopio de residuos ubicado en el término municipal de Santa Marta de los Barros (Badajoz) promovido por Biocecx-Ecocecx, SL, con CIF BXXXX7843.

Segundo. El proyecto contempla la solicitud de AAU para una planta de acopio de residuos vegetales. La capacidad de la planta de almacenamiento se estima en 805 toneladas de residuos vegetales. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.3. del anexo II relativa a Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, experto los puntos limpios.

Las instalaciones se ubican en la parcela 609 del polígono 16 del término municipal de Santa Marta de los Barros (Badajoz). Las coordenadas son las siguientes (ETRS1989-UTM, son 29N): X: 705.894,18; Y: 4.275.861,29. Las características esenciales del proyecto están descritas en el anexo I de esta resolución.

Tercero. El órgano ambiental publicó anuncio de fecha 28 de septiembre de 2017 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin que se haya recibido alegación alguna.

Cuarto. Mediante escrito de 23 de enero de 2018, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) remitió al Ayuntamiento de Santa Marta de los Barros copia de la solicitud de AAU con objeto de que este Ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones. Asimismo, en el mismo escrito, la DGMA solicitó informe a ese Ayuntamiento sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 16.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.



Con fecha de entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura de 21 de febrero de 2018 el Ayuntamiento de Santa Marta de los Barros remitió informes de 16 de febrero de 2018, 21 de marzo de 2018, que dice: "... visto lo anterior, considero que las actuaciones que se pretenden realizar son compatibles, con la normativa urbanística de planeamiento vigente de este municipio (Plan General de Ordenación Urbana) y por lo tanto susceptible de obtener la correspondiente licencia municipal, una vez tramitado el correspondiente expediente de calificación urbanística, conforme a lo estipulado en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y la Ley 9/2010, de 18 de octubre, de modificación de la Ley 15/2001.

No obstante lo anterior, se informa que, las referidas instalaciones, así como la actividad que se desarrolla, deberán cumplir con las prescripciones técnicas estipuladas por la normativa vigente en cuanto a Seguridad Estructural, Contaminación Medio Ambiental, etc...).

Quinto. El centro de acopio de residuos vegetales cuenta con Informe de Impacto Ambiental de 24 de junio de 2019, el cual se adjunta en el anexo III de la presente resolución.

Sexto. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril y al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta Dirección General de Sostenibilidad (DGS) se dirigió mediante escritos de 16 de agosto de 2019 a, Biocex-Ecocex, SL, al Ayuntamiento de Santa Marta de los Barros y a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible que forman parte del Consejo Asesor de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Extremadura con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan presentado alegación alguna.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Dirección General de Sostenibilidad (DGS) es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La actividad proyectada está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.3. del anexo II relativa a Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, experto los puntos limpios.



Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente ley.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho e informe técnico, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, esta Dirección General

#### RESUELVE :

Otorgar la autorización ambiental unificada a favor de Biocex-Ecocex, SL para El centro de acopio de residuos ubicado en el término municipal de Santa Marta de los Barros, dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.3. del anexo II relativa a Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, experto los puntos limpios, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU17/039.

#### CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad

1. La instalación industrial llevará a cabo la gestión de los siguientes residuos no peligrosos.

LER <sup>(1)</sup>	RESIDUO	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	DESTINO	Operaciones de valorización <sup>(2)</sup>
02 01 03	Residuos de tejidos de vegetales	Residuos de la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca		Valorización en la zona de acopio de residuos 1 (317 m <sup>2</sup> ) y 2 (1.420 m <sup>2</sup> )	R3/R12/R13



LER <sup>(1)</sup>	RESIDUO	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	DESTINO	Operaciones de valorización <sup>(2)</sup>
02 01 04	Residuos de plásticos (excepto embalajes)	Residuos de la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca		Almacenamiento en zona de residuos de contenedores (108 m <sup>2</sup> )	R3/R12/R13
02 01 07	Residuos de la silvicultura	Residuos de la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca		Valorización en la zona de acopio de residuos 1 (317 m <sup>2</sup> ) y 2 (1.420 m <sup>2</sup> )	R3/R12/R13
02 01 10	Residuos metálicos	Residuos de la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca		Valorización en la zona de acopio de residuos 1 (317 m <sup>2</sup> ) y 2 (1.420 m <sup>2</sup> )	R3/R12/R13
03 01 01	Residuos de corteza y corcho	Residuos de la transformación de la madera y de la producción de tableros y muebles		Valorización en la zona de acopio de residuos 1 (317 m <sup>2</sup> ) y 2 (1.420 m <sup>2</sup> )	R3/R12/R13
03 01 05	Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas distintos de los mencionados en el código 03 01 04	Residuos de la transformación de la madera y de la producción de tableros y muebles		Valorización en la zona de acopio de residuos 1 (317 m <sup>2</sup> ) y 2(1.420 m <sup>2</sup> )	R3/R12/R13



LER <sup>(1)</sup>	RESIDUO	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	DESTINO	Operaciones de valorización <sup>(2)</sup>
20 02 01	Residuos biodegradables	Residuos de parques y jardines (incluidos los residuos de cementerios)		Valorización en la zona de acopio de residuos 1 (317 m <sup>2</sup> ) y 2 (1.420 m <sup>2</sup> )	R3/R12/R13

<sup>(1)</sup> LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión 2014/955/UE, de 18 de diciembre de 2014.

<sup>(2)</sup> Operaciones de eliminación y valorización del anexo I y del anexo II, respectivamente, de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados:

"R13. Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).

R12. Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R 1 y R 11. Quedan aquí incluidas operaciones previas a la valorización incluido el tratamiento previo, operaciones tales como el desmontaje, la clasificación, la trituración, la compactación, la peletización, el secado, la fragmentación, el acondicionamiento, el reenvasado, la separación, la combinación o la mezcla, previas a cualquiera de las operaciones enumeradas de R 1 a R 11".

2. La zona de descarga, la zona donde se ubicarán los residuos vegetales de alta degradabilidad y la zona donde se dispondrán los contenedores, deberán estar constituida por soleras hormigonadas e impermeables, con una cuneta perimetral para la recogida de lixiviados y de aguas pluviales que caigan sobre la misma, que serán dirigidas a una balsa de lixiviados debidamente diseñada y dimensionada, previo paso por desarenador.
3. Los residuos de baja degradabilidad se acopiarán en áreas constituidas por zahorra artificial compactada.
4. Los residuos vegetales que se traten en el complejo industrial se apilarán en hileras no superiores a 1,5 m y con una anchura de unos 3 m.



5. La capacidad de la planta vendrá determinada por diseño de la planta que plantea 60 m lineales de hileras de acopios en la zona de residuos de alta degradabilidad y 170 m lineales de hileras de acopios en las zonas de residuos de baja degradabilidad. Por tanto, según proyecto se estima en 230 m lineales de hileras de acopio, con un total de 805 t de residuos vegetales, que equivalen a 9.660 t/año.
6. Para evitar o disminuir que las emisiones de polvo particulada, se regará las áreas donde se prevea la emisión de estas partículas, por tránsito de vehículos o por ser zonas de operaciones de carga y descarga, y se instalará una pantalla vegetal con densidad suficiente.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos generados

1. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER <sup>(1)</sup>	CANTIDAD MÁXIMA PREVISTA, kg/año
Envases de papel y cartón	Envases, incluidos los residuos de envases	15 01 01	20
Envases de plástico		15 01 02	10
Envases metálicos		15 01 04	10
Envases de vidrio		15 01 07	20

<sup>(1)</sup> LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión 2014/955/UE, de 18 de diciembre de 2014.



2. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER <sup>(1)</sup>	CANTIDAD MÁXIMA PREVISTA, kg/año
Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	Oficinas	08 03 17*	1
Baterías de plomo	Baterías	16 06 01*	2
Residuos que contienen hidrocarburos	Residuos con hidrocarburos	16 07 08*	4
Residuos que contienen otras sustancias peligrosas	Varios	16 07 09*	4
Mezclas de grasas y aceites procedentes de la separación de agua/sustancias aceitosas distintas de las especificadas en el código 19 08 09	Separador de hidrocarburos	19 08 10*	4

<sup>(1)</sup> LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión 2014/955/UE, de 18 de diciembre de 2014.



3. La generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad.
4. No se mezclarán residuos peligrosos con otras categorías de residuos peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.
5. Los residuos generados deberán entregarse a un gestor de residuos autorizado o inscrito de conformidad con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
6. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca o medida de similar eficacia, tales como cubeto de retención o depósito de doble pared.

- c - Medidas relativas a la prevención, minimización y control  
de las emisiones contaminantes al dominio público hidráulico, al  
suelo y a la aguas subterráneas

1. La instalación industrial dirigirá sus aguas residuales de aseos y servicios a una fosa estanca, para su posterior retirada por gestor autorizado de residuos periódicamente para evitar su rebosamiento. Esta fosa estanca se instalará a más de 40 m de cualquier pozo. En la parte superior de la fosa estanca se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaeróbica.
2. Todas las instalaciones destinadas a la gestión de residuos deben estar debidamente diseñadas, es decir deberán ser impermeables, estar debidamente dimensionadas y ubicadas, de manera que se evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se impidan pérdidas por rebosamiento o por inestabilidad geotécnica.
3. La balsa de lixiviados deberá tener una solera impermeable compuesta de geomembrana textil y sobre ella una lámina de polietileno de alta densidad (PEAD) de 1,5 mm. Para las pareces se seguirá el mismo procedimiento. Estas condiciones deberán mantenerse durante la vida útil de la balsa.
4. Para el control de estanqueidad de la balsa de lixiviados se dispondrá de una arqueta para la detección de fugas y un piezómetro de control junto a la balsa. El piezómetro indicado debe tener una profundidad de al menos 9 m para garantizar la detección de lixiviados en caso de rotura accidental del sistema de impermeabilización.



5. El piezómetro de control deberá tener un correcto funcionamiento y mantenimiento con el fin de poder determinar en cualquier momento la detección de agua freática, en el caso de que esta aparezca, así como las fugas que pudieran producirse desde la balsa.
6. La balsa deberá contar con cunetas correctamente dimensionadas en todo el perímetro de la misma para evitar, tanto la entrada de aguas de escorrentía superficial como posibles reboses.
7. Se dispondrá de un vallado perimetral de la balsa de lixiviado que evite posibles caídas accidentales.
8. Los almacenamientos de residuos líquidos y lixiviables cumplirán con las prescripciones establecidas en el capítulo - a - encaminadas a evitar la contaminación del suelo o de las aguas subterráneas.
9. No se podrán realizar vertidos a dominio público hidráulico, ni directa ni indirectamente.

- d - Medidas relativas a la prevención, minimización y control  
de las emisiones sonoras desde la instalación

1. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
2. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación  
lumínica

1. El proyecto no contempla luminaria alguna en las instalaciones exteriores del complejo industrial.
2. No obstante, en caso de la instalación de luminarias en el alumbrado exterior, deberá solicitar modificación no sustancial de la AAU, debiendo dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.



- f - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGS, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la DGS solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, con la documentación citada en dicho artículo, y en particular:
  - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
  - b) El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones y los del Real Decreto 1367/2007, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, del ruido, en lo referente a la zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
  - c) Licencia de obra.
3. A fin de realizar las mediciones referidas en el punto anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación, el titular de la instalación industrial podrá requerir a la DGS permiso para iniciar un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad. En dicho caso, el titular de la instalación deberá solicitarlo dentro del plazo indicado y con una antelación mínima de un mes antes del comienzo previsto de las pruebas. Junto con esta solicitud, deberá indicar el tiempo necesario para el desarrollo de las pruebas y la previsión temporal del inicio de la actividad, quedando a juicio de la DGS la duración máxima del periodo de pruebas.

- g - Vigilancia y seguimiento

1. Siempre que no se especifique lo contrario, el muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros de proceso, así como los métodos de medición de referencia para calibrar los sistemas automáticos de medición, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.



2. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGS, en el ejercicio de sus competencias, podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estimen convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.
3. El titular de la instalación industrial deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

Residuos gestionados (recogidos y tratados):

4. El titular de la instalación deberá mantener actualizado un archivo físico o telemático donde se recojan, por orden cronológico, las operaciones de recogida y tratamiento de residuos realizadas en el que figuren, al menos, los siguientes datos:
  - a) Fecha de recepción de los residuos recogidos.
  - b) Cantidad de residuos recogidos, por tipos de residuos, incluyendo el código de identificación de los residuos (código LER) y la naturaleza de los mismos.
  - c) Poseedor en origen, transportista y medio de transporte de los residuos recogidos.
  - d) Fecha y gestor autorizado al que se entregan los residuos recogidos y generados.
5. La documentación referida estará a disposición de la DGS y de cualquier administración pública competente en la propia instalación. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante los tres años siguientes.
6. El titular de la instalación deberá contar con documentación que atestigüe cada salida de residuos desde su instalación a un gestor autorizado y que acredite el tratamiento de los residuos.
7. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo de cada año, una memoria resumen de la información contenida en los archivos cronológicos de las actividades de gestión de residuos del año anterior, con el contenido que figura en el anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

Residuos producidos:



8. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
9. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
10. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años. En cuanto a los aceites usados, se atenderá también al cumplimiento de las obligaciones de registro y control establecidas en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio.
11. Se llevará un control mensual en cuando a la presencia o ausencia de agua freática en el piezómetro, llevando a cabo un registro del mismo, que deberá conservar al menos durante 5 años. En caso de que haya evidencia de presencia de agua freática en el mismo deberá ser comunicado a la DGS y se llevará un registro mensual de la profundidad y las fructuaciones de dicha evidencia, realizando un análisis semestral de los siguientes analitos: pH, DBO, DQO, conductividad eléctrica, amonio, nitrato, nitritos y cloruros.

- h - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación  
que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU en relación a estas emisiones, el titular de la instalación industrial deberá:
  - a) Comunicarlo a la DGS en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
  - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible.



2. En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá:
  - a) Comunicarlo a la DGS en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
  - b) Adoptar las medidas necesarias para evitar la repetición del incidente y para la recuperación y correcta gestión del residuo.
3. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Cierre, clausura y desmantelamiento:

4. En el cierre definitivo de la actividad, el titular de la AAU deberá presentar, con carácter previo al inicio de la fase de desmantelamiento, un plan que recoja medidas de seguridad, higiene y ambientales a aplicar en dicha fase; plan que habrá de ser aprobado por la DGS para su ejecución. Entre otras medidas, deberán garantizar una adecuada gestión de los residuos existentes en la instalación.

- i - Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la autorización ambiental unificada objeto del tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.
2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGS cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
5. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121



y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, 10 de octubre de 2019.

El Director General de Sostenibilidad,  
JESÚS MORENO PÉREZ

**ANEXO I**

## RESUMEN DE LA ACTIVIDAD

## Actividad:

Planta de acopio de residuos vegetales. La capacidad de la planta de almacenamiento se estima en 805 toneladas de residuos vegetales.

## Ubicación:

Las instalaciones se ubican en la parcela 609 del polígono 16 del término municipal de Santa Marta de los Barros (Badajoz). Las coordenadas son las siguientes (ETRS1989-UTM, son 29N): X: 705.894,18; Y: 4.275.861,29.

## Categoría Ley 16/2015:

Categoría 9.3. del anexo II relativa a Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, experto los puntos limpios.

## Infraestructuras y equipos:

- Báscula.
- Caseta de control de 15,75 m<sup>2</sup>.
- Zona de descarga de residuos de 75 m<sup>2</sup> conformado por una solera de hormigón armado.
- Zona de acopia de residuos 1 de alta degradabilidad y alto contenido en agua de (317 m<sup>2</sup>) conformado por una solera de hormigón armado con 60 m lineales de acopio de material.
- Zona de acopia de residuos 2 de baja degradabilidad (1420 m<sup>2</sup>) con hileras de 170 m lineales de acopio de material.
- Zona de contenedores de residuos no peligrosos generados en la gestión de 108 m<sup>2</sup>.
- Almacén de residuos peligrosos generados en la gestión de 126 m<sup>2</sup> cubierta e impermeabilizada.
- Cunetas para la recogida de lixiviados hasta la balsa de evaporación.
- Balsa de lixiviados con previo separador de grasas de una superficie de 115 m<sup>2</sup> con una profundidad de 2,20 m.
- Fosa séptica estanca de recogida de efluentes de los vestuarios.
- Vallado perimetral.



**ANEXO III****INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL**

**Resolución de 24 de junio de 2019, de la Dirección General de Medio Ambiente , por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto “ Planta de almacenamiento de residuos vegetales” cuyo promotor es BIOCEX-ECOCEX, S.L. en el término municipal de Santa Marta de los Barros. IA17/0436.**

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1ª de Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto, “Planta almacenamiento de residuos vegetales”, en el término municipal de Santa Marta de los Barros, se encuentra encuadrado en el Anexo V, grupo 9.b) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

I. Objeto, descripción y localización de los proyectos

El proyecto, que consiste en la instalación de una “Planta almacenamiento de residuos vegetales”, se ubicará en la parcela 16 del polígono 609 del término municipal de Santa Marta de los Barros (Badajoz).

La actividad que se desarrollará en la instalación consistirá en el acopio de residuos vegetales que se recepcionarán, acopiarán y clasificarán en las siguientes zonas:

- Zona de acopio de residuos vegetales de alta degradabilidad constituida por una superficie hormigonada de 317 m<sup>2</sup>.
- Zona de acopio de residuos vegetales de baja degradabilidad de 1.420 m<sup>2</sup> compuesta por una capa de zahorra compactada de al menos 0.2 m.
- Zona de contenedores para otros residuos no peligrosos de 108 m<sup>2</sup>
- Nave para residuos contaminados y residuos peligrosos de 126 m<sup>2</sup>.
- Zona hormigonada para la descarga de los residuos recepcionados de 75 m<sup>2</sup>.

La instalación contará además con una balsa de lixiviados debidamente impermeabilizada y conectada con la instalación mediante arquetas y canaletas.

Los residuos de baja degradabilidad se acopiarán en dos áreas de 820 y 600 m<sup>2</sup> respectivamente. Estas dos áreas estarán constituidas por superficies compuestas por una zahorra artificial de unos 0.2 m.

Los residuos se apilarán en hileras con alturas no superiores a 1,5 m y con una anchura de unos 3 m.

Los residuos que se recepcionarán en la instalación corresponden con los siguientes códigos LER:

- 02.01.03 Residuos de tejidos vegetales



- 02.01.07 Residuos de la silvicultura
- 03.01.01 Residuos de corteza y corcho
- 03.01.05 Serrín, virutas, recortes, madera y tableros
- 20.02.01 Residuos biodegradables de parques y jardines
- 02.01.04 Residuos de plástico
- 02.01.10 Residuos metálicos

El acceso a la instalación se realizará por la carretera BA-098.

Para el control y el pesaje de los residuos, la instalación contará con una báscula de pesaje y una caseta de control además de una oficina, aseo y vestuario.

La instalación contará con un cerramiento perimetral mediante una malla de simple torsión y un apantallamiento vegetal.

## II. Tramitación y Consultas

El 6 de julio de 2017, se recibe en la Dirección de Programas de Impacto Ambiental la solicitud de evaluación de impacto ambiental relativa al proyecto "Planta de almacenamiento de residuos vegetales", proyectada en la parcela 609 del polígono 16 del término municipal de Santa Marta de los Barros (Badajoz).

Con fechas 30 de agosto de 2017, 15 de marzo de 2018 se solicita al promotor documentación complementaria del proyecto, recibiendo respuesta con fechas 18 de octubre de 2017 y 5 de abril de 2018.

Con fecha 13 de julio de 2018, la Dirección de Programas de Impacto Ambiental realiza consulta a los siguientes organismos y entidades, con objeto de determinar la necesidad de someter el proyecto de "Planta transferencia de residuos de construcción y demolición" a evaluación de impacto ambiental ordinaria y señalar las implicaciones ambientales del mismo, señalando con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental:

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Ayuntamiento de Santa Marta de los Barros	
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Adenex	
Sociedad Española de Ornitología (SEO Bird/Life)	
Ecologistas en Acción	
Agente de Medio Natural	X

Se recibieron las siguientes respuestas:

Dirección General de Bibliotecas Museos y Patrimonio, con fecha 27 de septiembre de 2018, remite informe indicando que dicho proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido. No obstante, y como medida preventiva de cara a la



protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone que si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura e Igualdad.

La Confederación Hidrográfica del Guadiana, remitió con fecha 2 de octubre de 2018 informe indicando que la instalación planteada se ubica a unos 400 m del arroyo de las Piletas, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el Dominio Público Hidráulico del Estado (DPH), definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), ni a las zonas de servidumbre y policía.

Respecto al consumo de agua para el desarrollo de la actividad, en el caso que la actividad requiera un volumen para abastecimiento inferior a 7.000 m<sup>3</sup>/año, de acuerdo con lo establecido en el artículo 54.2 del TRLA, el 84 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, así como el artículo 21 del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (DNGn), aprobado por Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, no es necesaria autorización para la ejecución del aprovechamiento reconocido en el artículo 54.2 del TRLA. No obstante, deberá tener en cuenta las siguientes prescripciones:

- El máximo volumen inscribible por predio es de 7.000 m<sup>3</sup>/año.
- El agua sólo puede ser utilizada en el mismo predio en el que se alumbró.
- La distancia mínima entre captaciones de agua subterránea no podrá ser inferior a 100 m, salvo que un estudio hidrogeológico realiza al efecto acredite la no afección a las captaciones próximas o al medio ambiente.

Respecto a los vertidos al DPH, según la documentación aportada, el sistema de saneamiento del aseo, condice las sucias hacia una fosa séptica estanca, la cual es vaciada cada seis meses, por lo que con objeto de garantizar la no afección a las aguas subterráneas se deben cumplir las siguientes consideraciones:

- El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 40 m de cualquier pozo.
- Se debe garantizar la completa estanqueidad de la referida fosa, para ello debe tener a disposición de los Organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, el correspondiente certificado suscrito por técnico competente.
- En la parte superior del depósito se debe instalar una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.
- El depósito debe ser vaciado por un gestor autorizado con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo.

Respecto a las construcción y / o gestión de las infraestructuras para evitar que el almacenamiento de los residuos pudiera contribuir a la degradación del entorno y constituir un riesgo de contaminación de las aguas (superficiales y subterráneas), las mismas deben estar debidamente impermeabilizadas, dimensionadas, diseñadas y ubicadas, de tal manera que se evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se impidan pérdidas por rebosamiento o por inestabilidad geotécnica.



El almacenamiento de residuos líquidos en balsas acondicionadas para ello, que tengan como objeto la eliminación adecuada de dichos residuos líquidos mediante evaporación natural, sin que se produzca infiltración en el terreno, no constituye una operación de vertido.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Área Protegidas, remite informe, con fecha 9 de enero de 2019, en el que indica que según la información disponible en el citado Servicio, la actividad no se encuentra incluida en espacios de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, y no afecta a hábitats de interés comunitario o especies protegidas, por lo que no es necesario informe de afección por parte de ese Servicio.

### III. Análisis según los criterios del anexo X

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis al objeto de emitir el informe de impacto ambiental, tal y como se determina en el artículo 76.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### Características de proyecto:

El proyecto consiste en la instalación de una planta para el almacenamiento de residuos vegetales en la parcela 609 del polígono 16 del término municipal de Santa Marta de los Barros (Badajoz).

Las acciones del proyecto que puede considerarse como impactantes desde el punto de vista medioambiental son:

- Almacenamiento de residuos vegetales de alta degradabilidad.
- Gestión de los residuos.
- Generación de vertidos.

La instalación se dedicará al almacenamiento de residuos vegetales para su posterior traslado a un gestor autorizado.

La zona de descarga, la zona de donde se ubicarán los residuos vegetales de alta degradabilidad y la zona donde se dispondrán los contenedores, estarán constituidas por soleras de hormigón que contará perimetralmente con una cuneta para la recogida de los lixiviados y de las aguas pluviales que caigan sobre estas superficies. Estos efluentes serán conducidos hasta un desarenador y una arqueta separadora de hidrocarburos de forma previa a su vertido a una balsa de lixiviados.

Los residuos peligrosos que pudieran aparecer entre los residuos vegetales, se almacenarán bajo cubierta en una nave.

Los residuos vegetales de baja degradabilidad se ubicarán en dos áreas sobre una zahorra artificial compactada.

La planta dispondrá de las estructuras y elementos necesarios para poder acopiar residuos vegetales hasta su posterior retirada por un gestor autorizado.

Para el control de la entrada y salida de residuos se dispondrá de una caseta prefabricadas y una báscula de pesaje.



#### Características del potencial impacto:

El impacto que puede considerarse más significativo en el proyecto es la generación de lixiviados en la zona de residuos de alta degradabilidad. Para evitar que estos lixiviados puedan afectar al suelo, a las aguas superficiales y subterráneas, la zona de acopios de este tipo de residuos estará constituida por una superficie hormigonada con cunetas perimetrales que conduzcan tanto los lixiviados como las aguas pluviales que incidan sobre los mismo hacia la balsa de lixiviados.

Para la emisión de partículas durante procedimiento de carga y descarga y tránsito de maquinaria en la parcela de se procederá al riego de las superficies donde se prevea el movimiento de las misma.

#### IV. Resolución

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales significativos siempre y cuando se cumplan las siguientes medidas preventivas, protectoras y correctoras, las medidas indicadas en los informes recibidos desde las diferentes Administraciones Públicas y las incluidas en el documento ambiental, siempre y cuando no contradigan a las anteriores.

##### I. Medidas Específicas.

- 1.1. Se comunicará de forma previa la fecha de inicio de los trabajos con un plazo máximo de un mes al Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.
- 1.2. Previo al inicio de las obras se procederá al replaneo y señalización de la zona de obras a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes, restringiendo la actividad y tránsito de maquinaria a esta franja, que quedará definida por la superficie ocupada por la infraestructura de referencia, áreas de instalaciones auxiliares de obra, y caminos de acceso.  
  
Se delimitarán, por lo tanto, los itinerarios a seguir para el acceso a las instalaciones, zona de acopios, y en general, cualquier elemento que suponga una ocupación del suelo.
- 1.3. De forma previa a la construcción de los elementos que conformen la planta, se procederá a la retirada del suelo vegetal. Este suelo vegetal se utilizará para las labores de revotación y en la zonas donde se instale la pantalla vegetal.
- 1.4. La zona de descarga y la zona de almacenamiento de residuos vegetales de alta degradabilidad están constituidas por una solera de hormigón con cunetas en la totalidad de su perímetro. Esta zona hormigonada se dispondrá de manera sobre elevada del suelo natural, para evitar el acceso del agua de escorrentía en las mismas.

El hormigón a utilizar en estas zonas tendrá una composición específica para evitar que los lixiviados afecten a la eficiencia impermeabilizadora.



- 1.5. La instalación debe contar con un área donde se almacenen, hasta su posterior gestión, los residuos tales como vidrios, plástico y metales.

Estas zonas estarán sobre un área hormigonada y en contenedores, separados según la naturaleza del residuo. Estos residuos deberán permanecer en estos contenedores hasta su gestión.

Para aquellos residuos susceptibles de ser arrastrados por el viento (plásticos, papel-cartón), los contenedores en los que se almacenen se cubrirán con una malla o bien se dispondrá de contenedores con cubierta.

- 1.6. Los residuos peligrosos se almacenarán en una nave de 126 m<sup>2</sup>. Esta nave debe disponer una solera de hormigón con cubeto de retención de efluentes con capacidad suficiente para contener los vertidos accidentales, en caso que se produzcan.

Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.

La gestión de los residuos peligrosos deberá ser realizada por empresas registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

- 1.7. Los lixiviados y las aguas pluviales recogidas en la zona hormigonada (zona de recepción de residuos, zona de residuos vegetales de alta degradabilidad y zona de contenedores), se destinarán a la balsa de lixiviados, previo paso por desarenador y un separador de hidrocarburos.

Con el fin de prevenir la contaminación del suelo y las aguas subterráneas, la balsa deberá tener una solera impermeable compuesta de geomembrana textil y sobre ella una lámina de polietileno de alta densidad (PEAD) de 1,5 mm. Para las paredes se seguirá el mismo procedimiento. Estas condiciones deberán mantenerse durante la vida útil de la balsa.

Para el control de la estanqueidad de la balsa se dispondrá de una arqueta para la detección de fugas y un piezómetro de control junto a la balsa. El piezómetro indicado debe tener una profundidad de al menos 9 m para garantizar la detección de lixiviados en caso de rotura accidental del sistema de impermeabilización.

El piezómetro de control deberá tener un correcto funcionamiento y mantenimiento con el fin de poder determinar en cualquier momento la detección de agua freática, en el caso de que esta aparezca, así como las fugas que pudieran producirse desde la balsa.

El piezómetro estará dotado de una entubación vertical ranurada hasta el fondo del mismo, protegido con una arqueta, de manera que pueda ser utilizado para tomar muestra periódicas para su análisis.

Se llevará un control mensual en cuanto a la presencia o ausencia de agua freática en el piezómetro, llevando a cabo un registro del mismo.

Si durante la ejecución de la actividad aflorara agua en el piezómetro se llevará a cabo un registro de manera mensual de la profundidad y las fluctuaciones de la misma,



realizando un análisis semestral de los siguientes analitos: pH, DBO, DQO, conductividad eléctrica, amonio, nitratos, nitritos y cloruros.

La balsa deberá contar con cunetas correctamente dimensionadas en todo el perímetro de la misma para evitar, por una parte la entrada de aguas de escorrentía superficial y por otro lado para evitar en caso de que se produzcan reboses afectar a las áreas contiguas a las mismas.

Dispondrá de un vallado perimetral que evite las caídas accidentales. No obstante, para facilitar la salida de los animales que pudieran caer en la misma y morir ahogados, se deberán instalar un dispositivo que aumente la rugosidad de la superficie de la lámina impermeabilizadora. Este dispositivo deberá ser fijo y duradero en el tiempo (o en caso de deterioro ser sustituido), y podrán consistir en bandas de PVC rugoso (tipo moqueta), entramados metálicos, o incluso material reutilizado como cintas transportadoras de goma con rugosidades, etc.

Adicionalmente se procederá a la siembra de plantas aromáticas alrededor de la balsa con objeto de reducir los olores que pudieran generarse en la misma.

- I.8. Las aguas sanitarias se destinarán a una fosa séptica estanca que se ubicará a más de 40 m de cualquier pozo y del Dominio Público Hidráulico. En la parte superior del depósito se debe instalar una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaeróbica.
- I.9. La instalación dispondrá de las medidas de seguridad que impidan el libre acceso a las mismas. Para ello se dispondrá un vallado perimetral. Este cerramiento perimetral deberá mantenerse durante el periodo de funcionamiento de la misma.

Para la instalación del cerramiento se atenderá a lo establecido en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- I.10. Para evitar o disminuir que las emisiones de polvo afecten a las instalaciones colindantes, se procederá al riego de las áreas donde se prevea la emisión de partículas, tránsito de vehículos y en la zona de operaciones de carga y descarga, para ello la planta dispondrá de puntos de agua para ejecutar los riegos pertinentes.
- I.11. Perimetralmente, la actividad contará también con una pantalla vegetal con la densidad suficiente para minimizar la dispersión de partículas al resto de parcelas y mejorar la integración del conjunto de las instalaciones reduciendo el impacto visual.
- I.12. Para ello se llevará a cabo la plantación de árboles y arbustos autóctonos, especies ligadas al ámbito mediterráneo, como encinas, acebuches, quejigos, que pueden ir acompañados de majuelos, piruétanos, coscojas, madroños, almeces y pudiendo a su vez ser combinadas con especies de matorral que aporten diversidad cromática como retamas, adelfas, lentiscos y cantueso. Bajo ningún concepto se podrán emplear especies introducidas y/o potencialmente invasoras (acacias, mimosas, ailantos, etc) con el fin de evitar riesgos en relación a invasiones biológicas.

Las plantaciones deben mantenerse durante todo el periodo ejecución de la actividad. Se aplicaran los cuidados necesarios (como riegos, abonados, laboreos, etc.) y se practicarán cuantos trabajos adicionales convengan (reposición de marras, apostados, podas, etc.) para asegurar la funcionalidad de la pantalla vegetal.



2. Medidas generales

- 2.1. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura e Igualdad.
- 2.2. No se emplearán herbicidas en las labores de limpieza de la vegetación por el alto riesgo de contaminación de las aguas públicas y el daño a la fauna silvestre.
- 2.3. Se limitarán los trabajos en la instalación de forma que se realicen durante el horario diurno de forma que se eviten molestias y minimice la posible afección por ruidos.
- 2.4. Se mantendrá la maquinaria en correcta puesta a punto en cuanto a los procesos generadores de gases y humos.
- 2.5. No se realizarán en la instalación operaciones de mantenimiento, lavado, repostaje, cambio de aceite, etc, de la maquinaria utilizada.
- 2.6. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, al límite de parcela, los niveles máximos permitidos en la legislación vigente.
- 2.7. El documento ambiental no contempla la instalación de luminarias. En caso de llevar a cabo la instalación de sistemas de iluminación y con objeto de reducir la contaminación lumínica de alumbrado exterior, les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

En el diseño de las luminarias se utilizarán sistemas de alumbrado que incorporen criterios de iluminación sostenible con los que se reduzca el consumo energético y se minimice la posible contaminación lumínica nocturna de la instalación con una iluminación en puntos bajos dirigida hacia el suelo con un diseño tal que proyecten la luz por debajo del plano horizontal, utilizando luminarias sin flujo hemisférico superior de forma que se evite la emisión de luz directa hacia el cielo.

Los niveles de iluminación se ajustarán a las necesidades reales de la luz.

Se reducirá el flujo luminoso en horario nocturno mediante el uso de sistemas automáticos de regulación del flujo luminoso y/o de encendido y apagado selectivo de lámparas,

Se evitará el uso de fuentes de luz blanca con elevada componente en el color azul por ser el más perjudicial durante la noche utilizando luminarias con longitudes de onda en el rango de luz cálida.

- 2.8. Con objeto de preservar la adecuada gestión y seguimiento de los residuos retirados, el promotor tendrá a disposición los documentos que acrediten correcta gestión de los residuos a los diferentes gestores autorizados.

Se pondrá especial atención en el manejo de lubricantes y sustancias tóxicas, con el fin de evitar vertidos y derrames accidentales.



- 2.9. Los residuos que supongan riesgos para la propagación de incendios deberán ser eliminados en la misma campaña, no dejando combustibles en la época de riesgos de incendios marcada en la orden anual del Plan INFOEX.
- 2.10. Durante la fase de funcionamiento se llevará un registro con las siguientes valoraciones:
  - Cuantificación, caracterización y destino de los residuos recepcionados.
  - Estado de mantenimiento de las instalaciones.
3. Otro condicionado.
  - 3.1. Se informará del contenido de este informe a los operarios que realicen las actividades, tanto en fase de obra como de funcionamiento. Así mismo, se dispondrá de una copia de éste en el lugar de las obras, y durante la fase de funcionamiento de la instalación.
  - 3.2. Las afecciones sobre vías de comunicación, vías pecuarias, caminos públicos u otras infraestructuras y servidumbres existentes contará con los permisos de ocupación pertinentes previos a las obras, garantizándose su adecuado funcionamiento durante toda la duración de las mismas. Durante la duración de la actividad, y al finalizar esta, aquellas servidumbres que hayan sido afectadas se restituirán íntegramente tal como estaban en principio o mejoradas, si así se acordara con la propiedad.
  - 3.3. Cualquier modificación que afecte a las características del proyecto, según la documentación presentada, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Medio Ambiente que determinará la conveniencia o no de dichas modificaciones y en su caso, el establecimiento de nuevas medidas correctoras.
  - 3.4. Si se produjese el cierre definitivo de la actividad, se procederá a la retirada de todas las instalaciones (cerramiento, soleras, contenedores etc) y todos los residuos.
4. Programa de Vigilancia Ambiental
  - 4.1. El promotor deberá elaborar anualmente un Programa de Vigilancia Ambiental y designar un Coordinador Medioambiental, que se encargue de la verificación del cumplimiento del Informe de Impacto Ambiental y de las medidas contenidas en el documento ambiental del proyecto, así como de la realización del seguimiento correspondiente a dicho Programa de Vigilancia Ambiental.
  - 4.2. El Coordinador Medioambiental, responsable del seguimiento ambiental de las obras estará en contacto con los técnicos y Agentes de esta Dirección General de Medio Ambiente y presentará los correspondientes informes de seguimiento, además de informar de cualquier cambio sobre el proyecto original.
  - 4.3. El Programa de Vigilancia Ambiental, se remitirá anualmente a la Dirección General de Medio Ambiente para su supervisión. Este programa incluirá, entre otras actuaciones, la realización de visitas estratégicas y la elaboración y remisión, a esta Dirección General de Medio Ambiente, de los correspondientes informes de seguimiento, que debe incluir al menos la siguiente información:
    - Estado de desarrollo de las obras con los correspondientes informes, tanto ordinarios como extraordinarios o de incidencia. Los informes ordinarios deben incluir los informes inicial, periódicos y final. Los informes



extraordinarios se elaboraran para tratar cualquier incidencia con trascendencia ambiental que pudiera darse en la obra.

- Datos de las visitas de inspección a las instalaciones (personal inspector, fecha, estado general de la restauración, incidencias...).
- La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas que conforman el condicionado del presente informe.
- Datos del piezómetro de control.
- Control de las entradas y salidas de los residuos de construcción y demolición
- Gestión de las distintas categorías de residuos tratados, así como los justificantes de entrega a Gestor Autorizado.
- Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.
- Además, se incluirá un anexo fotográfico (en color) de las obras, incluidas las de reforestación. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.
- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas y en caso necesario acometer la correcta integración ambiental de la obra.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la Subsección 2ª de Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que **no es previsible que el proyecto “Planta de almacenamiento de residuos vegetales”, vaya a producir impactos adversos significativos**, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII del Título I de dicha Ley.

Este Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto



Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, a 24 de junio de 2019

**EL DIRECTOR GENERAL DE  
MEDIO AMBIENTE**

**Fdo.: Pedro Muñoz Barco**



• • •